



SAN PEDRO  
DE JUJUY

IMPRESO EN DIRECCION DE PUBLICACIONES  
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY



MUNICIPALIDAD  
DE SAN PEDRO DE JUJUY

San Pedro de Jujuy – Provincia de Jujuy – República Argentina  
Alsina esquina Mitre – CP 4500 – Tel. 03888 - 426400

# BOLETÍN OFICIAL

## EDICIÓN N° 238

13 DE ABRIL DE 2020

### **Departamento Ejecutivo**

Dr. Julio Cesar Bravo – Intendente Municipal  
Dr. Marcelo Ariel Castro - Secretario de Gobierno  
Lic. Enrique Yapura - Secretario de Hacienda  
Ing. Hugo Rubén Samman – Secretario de Obras, Servicios Públicos y M.A.  
Dra. Ivana Gisel Bravo - Secretaria de Desarrollo Humano  
Sr. Claudio Danilo Montanari - Secretario de Modernización

### **Departamento Legislativo – Concejales**

Sr. Cristian Fabián Aguirre Revoux - Presidente del Concejo Deliberante  
Sr. Gabriel Orlando García - Vice-Presidente 1º del Concejo Deliberante  
Sr. Javier Humberto Jurado – Vice-Presidente 2º del Concejo Deliberante  
Dr. Julio Carlos Moisés - Concejel  
Prof. Patricia Mabel Rocha - Concejel  
Prof. Mauricio Rodolfo Frankenberger - Concejel  
Sr. Mariano Raúl Solsona - Concejel  
Sr. Pablo Ezequiel kozanecki - Concejel



## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY

San Pedro de Jujuy, 25 de Noviembre de 2.019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97º “DE LAS ORDENANZAS”, SANCIONA LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA Nº 1.241/ 2.019**

**ARTICULO 1º:** Impónese el nombre de “CABO PRINCIPAL DANIEL ALEJANDRO POLO a la Plazoleta ubicada en Manzana 465, Parcela 12, del Bº La Merced de nuestra ciudad, cual limita al Norte con Calle Acuerdo de San Nicolás, al Sur con Calle Tratado del Pilar, al Este con Avda. Libertador y al Oeste con Av. Simón Bolívar

**ARTICULO 2º:** Impónese la denominación “A.R.A. SAN JUAN” al Polideportivo ubicado en idéntico sector y que es colindante con la Plazoleta a que refiere el Art. 1º.-

**ARTICULO 3º:** Sancionada y Promulgada que sea la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, procederá a la correcta identificación de dichos espacios públicos, tanto en su situación física como en la de los planos oficiales de nuestra ciudad.

**ARTICULO 4º.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Comisión Directiva del Centro vecinal Barrio La Merced a sus efectos, dése al Registro, y Digesto Municipal, al Boletín Oficial, a publicidad y cumplido archívese.-

San Pedro de Jujuy, Lunes 25 de Noviembre de 2.019.-

CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, en uso de las facultades establecidas en la Carta Orgánica Municipal vigente en su Artículo 97º DE LAS ORDENANZAS”, aprueba la siguiente:

### **ORDENANZA Nº 1.242/ 2019.-**

**ARTICULO 1º:** Modifíquese la Ordenanza Municipal Nº 854/2010. Incorpórese el ARTICULO Nº 4, que quedara redactado de la siguiente manera:

***ARTICULO Nº 4: Establecer como requisito para la imposición de nombres TRES AÑOS de fallecido, para ser admitida cualquier propuesta de nombre de personas a espacios públicos.-***

**ARTICULO 2º:** Reenumérese el articulado de dicha Ordenanza Municipal.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos dése al Registro y Digesto Municipal, a publicidad, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido archívese,-

San, Pedro de Jujuy, 25 de Noviembre de 2.019.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTICULO 97º “DE LAS ORDENANZAS”, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1.243 / 2.019**

**ARTICULO 1°:** Apruébase la Rendición de Cuentas presentada por la Comisión Ejecutiva de Corsos (COM.E.COR) 2.018 / 2.019, correspondiente al ejercicio económico 2.019.-

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése al Digesto y Registro Municipal, a publicidad, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.-

San Pedro de Jujuy, 28 de Noviembre de 2.019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTICULO 97° "DE LAS ORDENANZAS" SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1.246 / 2.019**

**Artículo 1°:** Adhiérase la Municipalidad de San Pedro de Jujuy a la Ley Provincial N° 6.037: Prevenir y Evitar el Ciberacoso Sexual infantil conocido Internacionalmente como "Grooming".-

**Artículo 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dése el Registro y Digesto Municipal, al Boletín Oficial, a publicidad y cumplido, archívese .-

San Pedro de Jujuy, 28 de Noviembre de 2.019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY. EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1.247 / 2.019****LICENCIA ESPECIAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**Artículo 1°.-** Institúyase en el ámbito de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy la LICENCIA ESPECIAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.-

**Artículo 2°.-** Las agentes municipales, cualquiera sea su situación de revista, que se encuentren en algunas de las situaciones previstas por el artículo 4 de la Ley Nacional N° 26.485, tendrán derecho a gozar de la "LICENCIA ESPECIAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO".-

**Artículo 3°.-** La "LICENCIA ESPECIAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO" reconoce a las agentes municipales comprendidas en el artículo N° 2 de la presente Ordenanza el derecho a gozar de una licencia con goce de haberes de hasta quince (15) días continuos o discontinuos, renovables excepcionalmente por igual período de acuerdo a los informes que en tal sentido elabore el Centro de Asistencia competente al cual asista la agente municipal.-

**Artículo 4°.-** La licencia entrará en vigor provisoriamente con la mera solicitud ante la autoridad que corresponda y a partir de la Comunicación que se realice por cualquier medio al superior jerárquico, informándole que existe una situación de violencia de género, salvo que fuere éste quien o lo hubiera cometido, en cuyo caso debe informarlo al funcionario de orden jerárquico inmediato superior

**ARTICULO 2°:** A efecto de lo dispuesto en el Artículo 1° fijase los valores tarifarios de la siguiente manera:

- a) TARIFA DIURNA: PESOS TREINTA (\$ 30,00).-
- b) TARIFA NOCTURNA UNICA: PESOS CUARENTA (\$ 40.00).-
- c) TARIFA ESCOLAR: PESOS VEINTE (\$ 20.00).-
- d) BOLETO ESTUDIANTIL MUNICIPAL: 50% DE LA TARIFA ESCOLAR INDICADO EN EL INC.C.-

**ARTICULO 3°:** El valor indicado para la Tarifa Escolar tendrá una vigencia de un (1) mes desde su entrada en vigencia. Vencido el mismo, se establece que su valor tarifario será el siguiente:

**TARIFA ESCOLAR PESOS TREINTA (\$ 30,00).-**

**ARTICULO 4°:** La presente Ordenanza tendrá una vigencia de un (1) año a partir del día 30 de Marzo de 2020, estableciéndose diurnas dicho período el congelamiento de las tarifas ya Indicadas. Sin embargo, quedará sujeto a evaluación establecer, para el mes de Julio del presente año, una tarifa diurna diferenciada de acuerdo a la distancia de recorrido.-

**ARTÍCULO 5°:** El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda.-

**ARTICULO 6°:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, Cumplido, archívese.-



FINAL

- BOLETIN OFICIAL -

- d) BOLETO ESTUDIANTIL MUNICIPAL: 50% de la TARIFA ESCOLAR indicada en el inciso c).-

**ARTICULO 3º:** El valor indicado para la Tarifa Escolar tendrá una vigencia de un (1) mes desde su entrada en vigencia. Vencido el mismo, se establece que su valor tarifario será el siguiente:

**TARIFA ESCOLAR: PESOS TREINTA (\$30,00).-**

**ARTICULO 4º:** La presente Ordenanza tendrá una vigencia de un (1) año a partir del día 30 de Marzo de 2020, estableciéndose durante dicho periodo el congelamiento de las tarifas ya indicadas. Sin embargo, quedará sujeto a evaluación establecer, para el mes de Julio del presente año, una tarifa diaria diferenciada de acuerdo a la distancia del recorrido.-

**ARTICULO 5º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dése al Digesto y registro Municipal,, publíquese en el Boletín Oficial, dése a publicidad y cumplido, archívese.- .

**DECRETO**

Decreto N° 098-IM-2020.-

Expte. N° 0079-IM-2020.-

San Pedro de Jujuy, 17 de Marzo de 2020.-

**VISTO:**

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1.252 / 2020, por la cual se establece la actualización del Cuadro Tarifario para el Servicio Urbano de Transporte Alternativo de Pasajeros, en la modalidad de taxis Compartidos, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, visto los diversos petitorios de la Asociación Civil de Choferes y Propietarios de Transporte de Pasajeros, relativos a la actualización del cuadro tarifario del Servicio Público de Transporte de Automotor de Pasajeros en la modalidad de Taxis Compartidos;

Que la prestación del servicio de transporte alternativo de pasajeros impacta directamente en el desenvolvimiento de las actividades cotidiana de todos los sampedreños;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135º, inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal vigente,

**EI INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.252 /2020, sancionada por el Concejo Deliberante el día jueves 11 de Marzo del Año 2020, por lo cual establece los valores tarifarios para el Servicio Alternativo de Pasajeros en la modalidad de taxis Compartidos, habilitados por Ordenanza Municipal N° 870/2010 con las modificaciones de la Ordenanza Municipal N° 1.220 / /2019.-

al denunciado. -

**Artículo 5º.-** A los fines de otorgar la licencia de manera definitiva, la persona que transita la situación de violencia deberá presentar por si o a través de terceros ante el superior jerárquico, dentro de los cinco (5) días hábiles de solicitada la licencia, la constancia que acredite la radicación de la denuncia ante autoridad competente de los hechos acaecidos, o bien, certificación emitida por profesionales de servicios de atención pública o de asistencia a las víctimas de violencia género, en el que deberá hacerse referencia que la persona denunciante es presunta víctima.

La falta de presentación de la mencionada documentación en el plazo fijado traerá aparejada la revocación de pleno derecho de licencia provisoria, teniéndose por injustificadas las inasistencias .-

En el supuesto de que el denunciado sea el superior jerárquico del agente que solicita la licencia, solo se admitirá la constancia de radicación de la denuncia ante autoridad competente. -

**Artículo 6º.-** Ante la solicitud de la "LICENCIA ESPECIAL PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO", el titular de la dependencia deberá preservar el derecho a la intimidad de la agente municipal en situación de violencia, debiendo garantizar que durante todas las instancias del procedimiento, rijan los principios de confidencialidad y reserva.-

**Artículo 7º.-** Al otorgarse la "LICENCIA ESPECIAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO", la Municipalidad pondrá a disposición de la trabajadora medidas para el acompañamiento, seguimiento y bordaje integral de la situación de crisis por la cual la misma transita. Dichas medidas serán llevadas a cabo por la Dirección de Diversidad y Género, dependiente de a Secretaría de Desarrollo Humano, o el órgano que en el futuro la reemplace.-

**Artículo 8º:** El uso de la "LICENCIA ESPECIAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO" establecida por la presente ordenanza no afectará la remuneración que corresponda a abonar a la agente municipal ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a que la misma tenga derecho según la legislación vigente. La remuneración se liquidará conforme a lo que perciba la víctima al momento de la interrupción de los servicios en razón de la licencia especial, con más los aumentos que durante el periodo de interrupción fuere dispuestos a la misma categoría. Para el goce de este licencia no se requerirá registrar un mínimo de antigüedad en el cargo y sus plazos serán computables a los efectos jubilatorios y del cómputo por antigüedad de empleo.

Ninguna agente municipal podrá ser exonerada, cesanteada, sancionada ni podrá alterarse sus condiciones laborales por haber usufructuado la "LICENCIA ESPECIAL PARA VICTIMAS DE GÉNERO"

Las condiciones laborales de una trabajadora que haya dicha solicitado no podrán ser modificadas, salvo que sea a instancia y solicitud de la misma.

En el caso de que el denunciado sea el superior jerárquico inmediato de la agente, y sin perjuicio de la instrucción del sumario administrativo correspondiente, se deberá disponer el traslado del denunciado.

**Artículo 9º.-** La utilización de la presente licencia no afectará el desarrollo de la carrera administrativa ni los ascensos que le correspondan a la beneficiaria. En caso de que el estado de revista de la agente municipal sea por contrato u otro similar, la estabilidad laboral prevista en el presente Artículo se extenderá hasta el vencimiento del plazo de vigencia del citado contrato.-

**Artículo 10º.-** Es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Personal de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy o el área que ulteriormente la reemplace.-

**Artículo 11°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dése al Registro y Digesto Municipal, al Boletín Oficial a publicidad y cumplido archívese.-

San Pedro de Jujuy, 28 de Noviembre de 2.019.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS" SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1.248 / 2.019**

Modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 870/10, modificada por Ordenanza Municipal N° 1220/19

**ARTICULO 1°:** Agrégase al Artículo 5° de Ordenanza Municipal N° 870/10, modificada por Ordenanza Municipal N° 1220/19, los Incisos C y D, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°.- El cupo total de móviles autorizados para prestar Servicio Público de Transporte de Automotor de Pasajeros será de CUATROCIENTOS NOVENTA (490), los que se distribuirán de la siguiente manera:

A) Para TAXIS COMPARTIDOS al cupo será de: a) TRECIENTOS TREINTA Y CINCO (335) MÓVILES para Líneas de Recorrido Libre, de los cuales OCHENTA (80) MÓVILES tendrán base en la Terminal de Ómnibus Coronel Eustaquio Medina; b) CINCUENTA (50) MÓVILES para las denominadas Líneas de la Nueva Ciudad; c) TREINTA (30) MÓVILES para las denominadas Líneas de la Nueva Esperanza.-

B) Para TAXIS DE RADIO LLAMADAS el cupo será de SESENTA (60) MOVILES.-

C) Zonas de Barrios Rurales: Será prestado por DIEZ (10) unidades de Taxis Compartidos que prestaran sus servicio a los usuarios de las Zonas Rurales de Arroyo Colorado, San Juan de Dios y el Acherál .

D) Corredores Exclusivos: Será prestado por CINCO (5) unidades debidamente habilitados e identificados, que prestarán sus servicios en forma exclusiva a los vecinos de Barrios Santa Ana, San Francisco y 9 de Julio de esta ciudad.-

**ARTICULO 2°:** Agréguese el Artículo 18°, CAPITULO IV DE LA TITULARIDAD DE LA LICENCIA, Ordenanza Municipal N° 870/10, modificada por Ordenanza Municipal N° 1220/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 18°.-** La licencia es de carácter Público, solo se podrá transferir con autorización del municipio mediante el órgano de aplicación, a través de un instrumento Público y/o Privado con certificación de firmas ante el escribano Público.

Los Nuevos poseedores de Licencias y aquellos a quienes se les reasigne las mismas, como lo señala el Artículo 5 inciso C y D, solo podrán transferir las licencias otorgadas después de haber transcurrido cinco (5) años desde su adjudicación, posesión y explotación, con previa autorización del órgano competente y mediante instrumento público y/o privado con certificación de firmas ante Escribano Público.-

**ARTICULO 3°:** Modifícase el Artículo 21 Inciso a) del CAPITULO V: DE LOS AUTOMOVILES QUE PRESTAN EL SERVICIO de la Ordenanza Municipal N° 870/10, modificada por Ordenanza Municipal N° 1220/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 870/2010, modificada por Ordenanza Municipal N° 1220/19, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a fin de satisfacer las necesidades de todos los vecinos de esta ciudad, que ocupan el transporte de pasajeros y que en muchos Barrios no reciben este servicio;

Que los vecinos que denuncian estas falencias de estos servidos son de los Barrios Rurales como ser Arroyo Colorado, San Juan de Dios y El Acherál, así como otros aledaños de nuestra ciudad, como ser San Francisco, 9 de Julio y Santa Ana;

Que siempre se escucha a la gente y se trata de brindar soluciones a los vecinos de cada Barrio, pretendiendo mejorar así el transporte de pasajeros;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135°, Inciso 4 de la Carta Organice Municipal vigente,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.248/2019, sancionada por el Concejo Deliberante el día jueves 28 de Noviembre del Año 2019, por la cual establece la Modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 870/2010, modificada por la Municipal N° 1220/19.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda.-

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín municipal. Cumplido, archívese.-

San Pedro de Jujuy, 11 de Marzo de 2020.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1252 / 2020**

**CUADRO TARIFARIO PARA EL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS. EN LA MODALIDAD DE TAXIS COMPARTIDOS**

**ARTICULO 1°:** Establécese los valores tarifarios para el Servicio Alternativo de Pasajeros en la modalidad de Taxis Compartidos habilitados por Ordenanza Municipal N° 870 / 2.010, conforme lo Indicado por el Art. 2 de la presente.-

**ARTICULO 2°:** A efecto de lo dispuesto en el Artículo 1°, fijase los valores tarifarios de la siguiente manera:

- a) TARIFA DIURNA ÚNICA: PESOS TREINTA (\$30,00).-
- b) TARIFA NOCTURNA ÚNICA: PESOS CUARENTA (\$40,00).-
- c) TARIFA ESCOLAR: PESOS VEINTE (\$20.00) .-

**DECRETO**

Decreto N° 485-IM-2019.-

Expte. N° 0564-CD-19.-

San Pedro de Jujuy, 04 de Diciembre de 2019.-

**VISTO:**

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1247/ 2019, por la cual se instituye en el ámbito de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, la "Licencia Especial para Víctimas de Violencia de Género., y,

**CONSIDERANDO:**

Que con esta Ordenanza se pretende complementar la legislación vista, generando un marco legal propicio para contener a las agentes municipales víctimas de violencia de género y para que las mismas puedan hacerle frente a su recuperación en el ámbito de vida, otorgándole una licencia con goce de haberes de hasta quince días, continuos o discontinuos, renovables excepcionalmente por igual periodo de acuerdo a los informes que en tal sentido elabore el centro de Asistencia competente al cual asista la agente municipal;

Que la mencionada Licencia tiene por objeto permitir que la agente que padezca violencia de género o contra la mujer, en los términos de la Ley Nacional N° 26.485, pueda recuperarse de agresiones y lesiones física y/o emocionales, pueda recurrir a la atención especializada que necesite o acudir ante las Instancias legales pertinentes, sin necesidad de apelar a otras licencias establecidas por la legislación que regule su vínculo laboral.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135°, Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal vigente,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL****DECRETA**

**ARTICULO 1°:** PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1247 / 2019, sancionada por el Concejo Deliberante el día jueves 28 de Noviembre del Año 2019, mediante la cual se Instituye en el ámbito de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, la "Licencia Especial para Víctimas de violencia de Género"-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda.-

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín municipal. Cumplido, archívese.-

**DECRETO**

Decreto N° 486-IM-Z019.-

Expte. N° 0032-IM-2019, 0565-CD-2019.-

San Pedro de Jujuy, 04 de Diciembre de 2019.-

**VISTO:**

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1.248 / 2019, por la cual se establece la

a) Automóvil tipo sedan a rural, cuatro puertas. con una antigüedad máxima de ocho (8) años al momento de habilitación. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar un plazo de seis meses a todos aquellos propietarios de automóviles que excedan dicha antigüedad con el fin de adecuarse a condición exigidas en el presente .inciso;

**ARTICULO 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dése al Registro y Digesto Municipal, al Boletín Oficial, a publicidad y cumplido archívese.-

**DECRETO**

Decreto N° 481-IM-2019

Expte. N° 0558-CD-19

San Pedro de Jujuy, 04 de Diciembre de 2019.-

**VISTO:**

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1241 / 2019, por la cual se Impone el nombre de "CABO PRINCIPAL DANIEL ALEJANDRO POLO" a la Plazoleta ubicada en la manzana 465, Parcela 12, del Barrio La Merced de nuestra ciudad, y la denominación "A.R.A. SAN JUAN" al Polideportivo ubicado en idéntico sector, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión del Centro Vecinal de La Merced, en representación de los intereses de los vecinos que los nuclea entiende que la persona de Daniel Alejandro Polo, ciudadano desaparecido y fallecido en el Submarino ARA de San Juan, es el único sampedreño tripulante entre ocho jujeños y que vivió toda su infancia en este sector,

Que como ciudadano y vecino de esta ciudad y por haber servido a nuestra Patria, Junto a sus cuarenta y tres compañeros, merece ser considerado Héroe y tener un reconocimiento como éste por parte del pueblo que lo vio crecer;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135°, inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal vigente,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL****DECRETA**

**ARTICULO 1°:** PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1241/2019, sancionada por el Concejo Deliberante el día jueves 25 de Noviembre del Año 2019, mediante la cual se IMPONE EL NOMBRE DE "CABO PRINCIPAL DANIEL ALEJANDRO POLO" a la Plazoleta ubicada en la Manzana 465, Parcela 12, del Barrio La Merced de esta ciudad, y la denominación "A.R.A. SAN JUAN" al Polideportivo ubicado en idéntico sector.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de hacienda.-

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín municipal. Cumplido archívese.-

**DECRETO**

Decreto N° 482-1M-2019,-  
Expte. N° 0559-CD-19.-

San Pedro de Jujuy, 04 de Diciembre de 2019-

**VISTO:**

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1242 / 2019, por la cual se Modifica la Ordenanza Municipal N° 854 / 2010, Incorpórese el Artículo 4, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario establecer los requisitos para la admisión de nombres de personas para cualquier tipo de propuesta.

Que, al momento de la asignación de un nombre para imposición de un espacio público, se tiene en cuenta criterios de análisis más aún si se hace referencia a nombres de personas,

Que, el tiempo estipulado que se quiere establecer post mortem es para revalorar la moral y las acciones humanas de la persona fallecida,

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135°, inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal vigente,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL****DECRETA**

**ARTICULO 1°:** PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1242 /2019, sancionada por el Concejo Deliberante el día jueves 25 de Noviembre del Año 2019, mediante la cual se Establece la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 854/2010, incorpórese el Artículo 4: Establecer como requisito para la imposición de nombres TRES (3) AÑOS de fallecidos, para ser admitida cualquier propuesta de nombre de personas a espacios públicos.

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda.-

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín municipal. Cumplido, archívese.-

**DECRETO**

Decreto N° 483 IM-2019  
Expte. N° 0560-CD- 2019.-

San Pedro de Jujuy, 04 de Diciembre de 2019.-

**VISTO**

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1243 / 2019, por la cual se Aprueba la Rendición de Cuentas presentada por la comisión Ejecutiva de Corsos COM.E.COR 2018 / 2019, correspondiente al Período 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que, no obstante la vigencia actual de la Ordenanza COM.E.C.OR 1236 / 19 y atento a las disposiciones del Artículo 9 de la Ordenanza N° 651 / 2001;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135°, inciso 4 de la Carta

Orgánica Municipal vigente,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL****DECRETA**

**ARTICULO 1°:** PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1243 / 2019, sancionada por el Concejo Deliberante el día lunes 25 de Noviembre del Año 2019, mediante la cual se aprueba la Rendición de Cuentas presentada por la Comisión Ejecutiva de Corsos COM.E.COR 2018/2019, correspondiente al Período 2019.-

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda.-

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín municipal. Cumplido, archívese.-

**DECRETO**

Decreto N° 484-IM-2019.-  
Expte. N° 0563-CD-19.-

San Pedro de Jujuy, 04 de Diciembre de 2019.-

**VISTO:**

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1246 / 2019, por la cual se establece la Adhesión de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy a la Ley Provincial N° 6.037: Prevenir y Evitar el Ciberacoso Sexual Infantil conocido internacionalmente como "Grooming" y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con el paso del tiempo la vida social de las personas se ha ido modificando debido a los avances tecnológicos y científicos, de manera que fueron apareciendo nuevos Intereses.

Que, la tecnología contribuye en este cambio, por un lado de manera positiva, y ayuda a mejorar el progreso social, cultural y económico de las personas; por otro, es utilizada de manera negativa para fines criminales y conductas ilícitas realizadas a través del internet y de dispositivos informáticos,

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135°, Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal vigente,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL****DECRETA**

**ARTICULO 1°:** PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1246 / 2019, sancionada por el Concejo Deliberante el día jueves 28 de Noviembre del Año 2019, mediante la cual se establece la Adhesión de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy a la Ley Provincial N° 6.037; Prevenir y Evitar el Ciberacoso Sexual Infantil conocido internacionalmente como "Grooming".

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda.-

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín municipal. Cumplido, archívese.-